

patria, la falta de unidad en el derecho de las diferentes
 porciones del territorio, que un tiempo fueron Estados inde-
 pendientes y en las que el transcurso de cuatro siglos que
 permanecieron reunidas, formando una sola entidad políti-
 ca, no ha sido bastante para uniformar su legislación
 civil. En lo reconocieron los ilustrados, autores del proye-
 to del Código de 1851 y todos los Gobiernos que se han suce-
 dido desde entonces, que no se han atenido a plantear las
 reformas que contiene, por mas que están inspiradas en los prin-
 cipales principios de nuestra antigua legislación y en las
 mas pura doctrina del derecho moderno; y han adopta-
 do el medio de acomodar parcialmente las reformas manda-
 mandado. Llegó la oportunidad por estar preparada la
 opinion pública, para recibirlas sin causar perturbaciones
 importantes. Se ha medido con la legislación tripartita,
 la del notariado, la de aguas, de Matrimonio civil y otras
 que formando parte de aquel importante Código, se han pue-
 to en ejecucion por medio de leyes especiales suscritas
 con arreglo a la que han dirigido las necesidades de la opor-
 tunc que se han planteado. Con el proyecto que nos ocupa
 si a ser ley llega, se habrá planteado el referido Código ci-
 vil en la parte mayor de sus subscripciones, pues solo
 quedaran sin valor ni autoridad legal, las referidas
 a la herencia legal, las referentes a la herencia, al esta-
 do y capacidad de las personas y algunas otras de menor
 importancia; porque, bajo el nombre de Código rural
 se comprende todo el derecho referente a la manera
 de adquirir, conservar, transmitir, transformar y perder
 la propiedad mueble e inmueble, de todas clases, en con-
 sus desmembramientos, con todos los contratos y acciones, un
 gran numero de leyes administrativas, penales
 y procesales que discretamente e indirectamente
 se refieren a las materias agrícolas, como son
 las de concesion de riego, aprovechamiento
 de Montes publicos del Estado de propie-

